

Mujeres privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Argentino

Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal

Subsecretaría de Política Criminal



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Mujeres privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Argentino

1. INTRODUCCIÓN

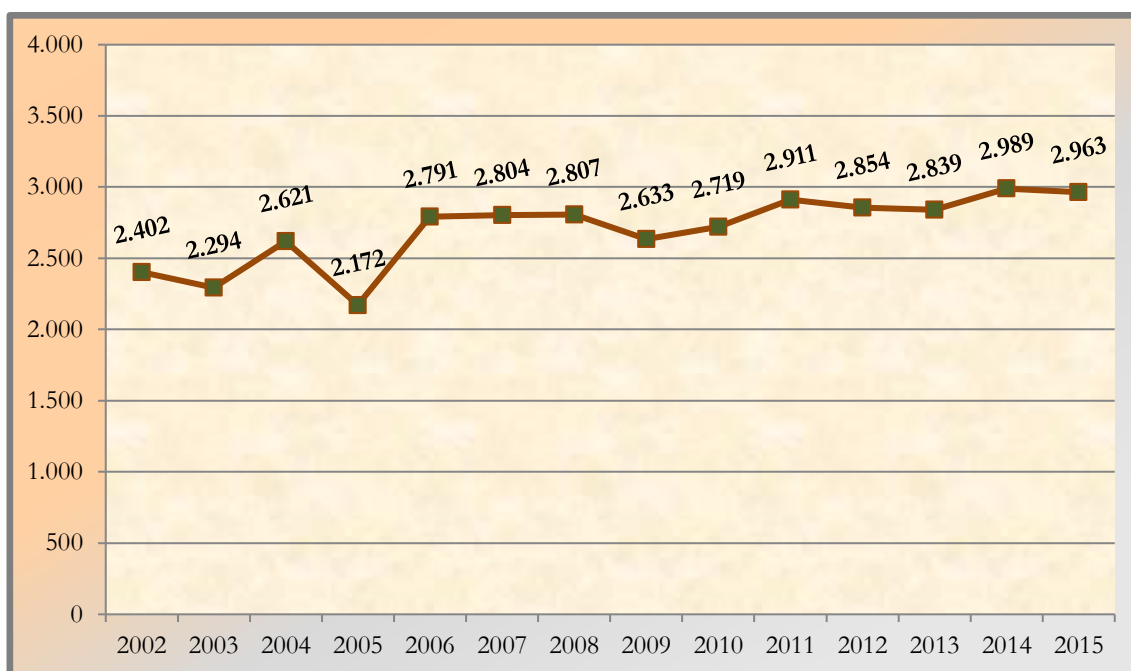
Mediante este trabajo nos proponemos analizar la situación particular de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario argentino, a la luz tanto de los instrumentos internacionales como de las normas de nuestro derecho interno. A partir de la incorporación de los tratados internacionales a la Constitución Nacional (art.75 inc. 22) en 1994, se ha ido acuñando el concepto de “bloque de constitucionalidad federal”¹ que proporciona un piso mínimo de derechos fundamentales que el Estado se compromete a respetar y al cual la legislación interna debe adecuarse.

En lo que respecta a las mujeres, podemos mencionar como más significativos y específicos los siguientes instrumentos: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que recepta el principio de igualdad jurídica entre hombre y mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como Convención de Belém Do Pará), instrumento regional que no sólo define los distintos tipos de violencia, sino que establece que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos y las Reglas de Bangkok que hacen hincapié en la necesidad de asegurar la dignidad de las mujeres privadas temporalmente de libertad así como de evitar cualquier tipo de violencia contra ellas.

El presente estudio fue hecho tomando como base los datos relevados en el último Censo Penitenciario, realizado por el equipo de trabajo del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Conforme este insumo, al 31 de

¹ Integrado por la CN, los tratados con jerarquía constitucional, las recomendaciones emanadas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, o del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), los documentos emanados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que el art. 75 inc. 22 dispone que los tratados son incorporados “en las condiciones de su vigencia” es decir con los alcances que determinan respecto a ellos, los respectivos órganos de interpretación.

diciembre de 2015 había 2.963 mujeres privadas de libertad en unidades de detención de todo el país. Aunque sin grandes variaciones, esta cifra es inferior a la del año anterior (2989), que fue la más elevada desde el inicio del Sistema en el año 2002, siendo la más baja la registrada en el año 2005 (2.172). Partiendo de considerar el total de la población penitenciaria del censo 2015 (71.464), observamos que las mujeres representan el 4% de la población penitenciaria y, si bien exhiben algunas similitudes con el colectivo masculino, podemos señalar ciertas particularidades.



Cuadro N° 1 – Evolución de la población penitenciaria femenina en la República Argentina

2. MUJERES Y PRISIÓN. PLANTEO DE LA CUESTIÓN A PARTIR DEL ANÁLISIS DE ASPECTOS PECULIARES

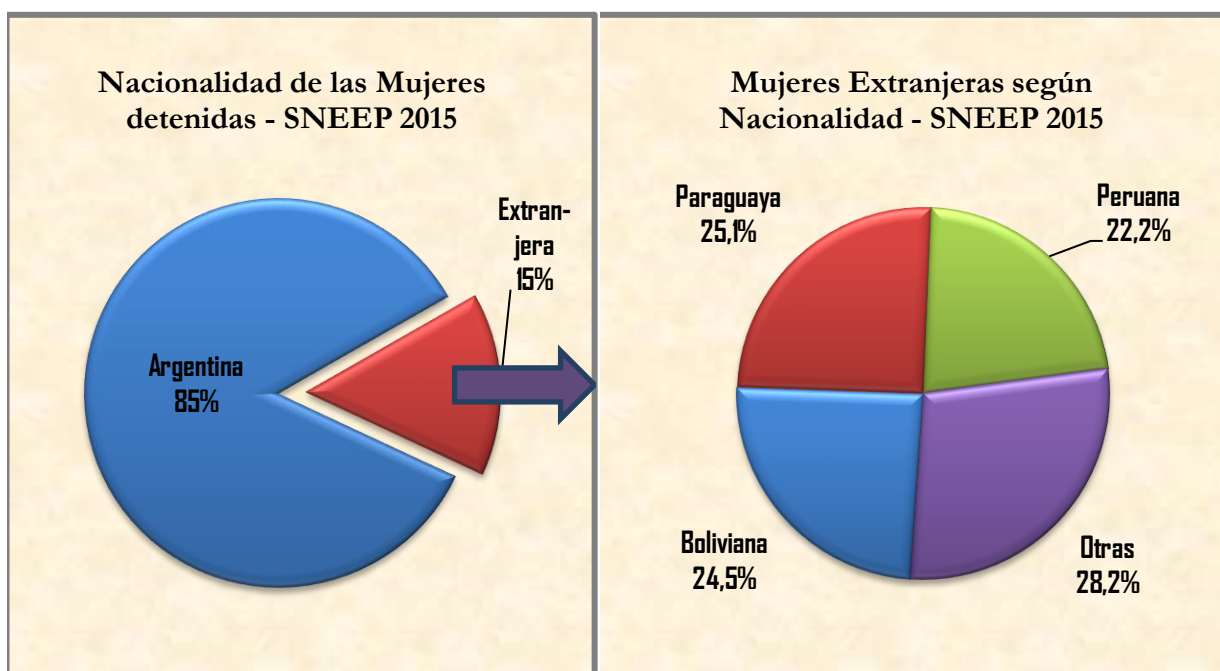
Hemos seleccionado algunos tópicos con la intención de centrar la atención en problemáticas complejas que atraviesan las mujeres que se encuentran privadas de libertad, dejando de lado el desarrollo en extenso las características generales, a las que puede accederse a través de la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación².

² <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

2.1 Nacionalidad

Considerando específicamente la nacionalidad de las mujeres privadas de libertad, podemos afirmar, conforme el Cuadro nº 3, que la mayoría (85 %) de la población carcelaria femenina es de nacionalidad argentina.

En relación a las particularidades señaladas en el último párrafo del acápite anterior, advertimos en primer término, que algo más del 15% de las mujeres presas son extranjeras mientras que en términos generales ese índice es del 6%. Esto se observó, con algunas variantes, a lo largo de todos los años estudiados, siendo para destacar el pico alcanzado en el censo 2005, donde el porcentaje de mujeres extranjeras superó el 20%.



Cuadro N° 2 – Mujeres según nacionalidad

Por otra parte, al desagregar ese colectivo por nacionalidad, se desprende de los datos obtenidos, que las personas que representan el mayor número son latinoamericanas: paraguayas 25%, bolivianas 24% y peruanas 22%. Es importante poner de relieve que la mayoría de estas mujeres se encuentran detenidas por infracciones a la Ley 23.737.

Ello así, distinguiendo según su nacionalidad: paraguayas 58%, bolivianas 72% y peruanas 66%.

Si bien no desconocemos que las variables de análisis pueden ser amplias, subrayamos algunas problemáticas prioritarias. En primer lugar, la dificultad que suele presentarse respecto de las mujeres extranjeras encarceladas, que no residen en el país al momento de su detención, respecto del acceso al arresto domiciliario previsto en el art. 32 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y el art. 10 del Código Penal.

Estas normativas contemplan la posibilidad de sustituir el encierro por el arresto domiciliario como modalidad morigerada de cumplimiento de la pena privativa de la libertad, en casos de mujeres embarazadas o con hijos menores de cinco años o personas con discapacidad a su cargo.

En este sentido, se puede consultar la investigación publicada en el año 2011 por el CELS, y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación que estudia, entre otros temas, al colectivo constituido por las mujeres extranjeras en prisión. Sobre el tópico en cuestión, el estudio enfatiza acerca de la importancia de mantener el contacto con familiares y amigos, así como de acercarse a su entorno socio-cultural de pertenencia a los fines de obtener contención afectiva, emocional y psíquica durante el tiempo de cumplimiento de la pena impuesta y posteriormente favorecer la inclusión social una vez cumplida la misma.

En segundo término es dable destacar que también se ven desfavorecidas, en lo que hace a la progresividad del régimen de ejecución penal, toda vez que al no poseer arraigo, familiares o la posibilidad de fijar algún domicilio, les resulta dificultoso acceder a salidas transitorias o al régimen de libertad condicional.

Finalmente, otra temática que llama a la reflexión sobre las mujeres extranjeras es la situación de aquellas no hispano-parlantes quienes, si bien no representan un alto porcentaje del total de mujeres en prisión, se encuentran con serias dificultades durante el encierro carcelario debido a la falta de profesionales que puedan traducir sus requerimientos o necesidades tanto legales como de otra índole, tal como lo destaca el informe precitado.

Nacionalidad	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Argentina	2.115	2.045	2.288	1.735	2.253	2.249	2.277	2.174	2.299	2.446	2.383	2.429	2.588	2.510
Boliviana	79	91	121	177	211	168	128	115	106	121	127	114	111	110
Brasileña	11	9	6	10	13	20	22	19	9	8	12	5	4	11
Chilena	32	22	31	23	22	15	30	19	22	21	23	20	22	21
Paraguaya	13	33	41	45	58	58	79	79	80	101	91	85	95	113
Uruguaya	17	10	22	21	13	17	27	38	28	28	23	11	12	15
Peruana	72	45	68	92	100	95	75	59	51	60	60	65	74	100
Colombiana	4	5	7	9	6	5	2	1	6	13	14	18	19	22
Ecuatoriana	0	0	0	5	3	2	3	2	1	3	3	0	1	1
Española	8	9	7	9	15	17	16	15	22	25	20	10	4	4
Italiana	1	2	2	2	2	3	1	2	4	3	5	3	4	3
Inglesa	2	0	0	0	1	1	1	3	2	3	1	1	0	0
China	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	2	1	0	2
Sudafricana	4	4	5	5	8	16	17	12	10	11	14	12	4	5
Nigeriana	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
Otras	43	18	20	37	63	106	113	90	75	61	56	61	50	43
Sin Datos	0	1	2	1	23	30	16	5	3	6	20	3	1	3
TOTAL	2.402	2.294	2.621	2.172	2.791	2.804	2.807	2.633	2.719	2.911	2.854	2.839	2.989	2.963

Cuadro N° 3 – Mujeres privadas de libertad según nacionalidad

2.2 Situación legal de las mujeres privadas de libertad

En lo referente a la situación legal, también se advierten diferencias ya que, mientras en términos generales³ algo más de la mitad (50.06%) de las personas detenidas estaban procesadas sin condena o declaración de inimputabilidad, en el caso particular de las mujeres, en forma similar a lo acontecido en los años previos, ese porcentaje alcanza el 62% (Cuadro n° 4). Es decir que, la presencia de población preventiva en las unidades es más notable para el caso de las mujeres que de los varones.

Cabe preguntarse entonces, por qué los varones pueden activar más sus causas y obtener, con menos dilaciones, el dictado de la sentencia que define su situación.

Lo dicho se ve aún más agravado cuando se trata de mujeres extranjeras ya que, como bien explican Monclús Masó y García (2012), “el criterio de la ‘extranjería’ y el de la falta de residencia en el país son aplicados por los jueces para dictar de forma

³ Para conocer los datos generales sobre la población privada de libertad que citamos en este estudio remitimos al informe global publicado en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

automática la prisión preventiva y denegar la excarcelación” (p. 354). Reafirma lo dicho, los datos registrados en el Cuadro n° 5, en el que puede observarse que el porcentaje de mujeres extranjeras procesadas alcanza el 72 %.

No obstante lo señalado, debemos subrayar que esta situación no es muy diversa a la que se presenta en relación a los hombres privados de libertad, ya que casi un 50 % de ellos se encuentran procesados y al hacer el recorte por extranjeros, este porcentaje se eleva a más de un 60 % (Cuadro n° 5).

Se impone necesariamente una reflexión acerca del acceso a la justicia de las personas extranjeras privadas de libertad, ya que los guarismos aumentan cuando de ellas se trata.

Situación Legal	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Condenada	823	868	951	844	972	948	964	954	1.001	1.052	1.014	1.066	1.091	1.118
Procesada	1.543	1.382	1.614	1.309	1.780	1.816	1.801	1.637	1.683	1.829	1.785	1.746	1.865	1.830
Contraventora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inimputable	34	34	37	14	36	38	39	33	31	25	26	14	14	9
Otra situación	2	6	19	5	3	2	3	9	4	5	29	13	19	6
Sin Datos	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2.402	2.294	2.621	2.172	2.791	2.804	2.807	2.633	2.719	2.911	2.854	2.839	2.989	2.963

Cuadro N° 4 – Situación legal de las mujeres privadas de libertad

Situación Legal	Género	CANTIDAD DE DETENIDOS EXTRANJEROS													
		Año													
		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Sin datos	Masculino		2												
	Total		2												
Condenado	Masculino	832	806	863	901	765	894	959	1092	1170	1199	1165	1210	1261	1414
	Femenino	112	128	138	132	189	223	213	193	152	148	159	144	112	125
	Trans														1
	Total	944	934	1001	1033	954	1117	1172	1285	1322	1347	1324	1354	1373	1540
Procesado	Masculino	1042	930	1154	1190	1394	1610	1528	1579	1639	1673	1904	1801	2129	2411
	Femenino	174	119	192	301	324	300	299	257	265	310	287	263	288	324
	Trans														15
	Total	1216	1049	1346	1491	1718	1910	1827	1836	1904	1983	2191	2064	2417	2750
Contraventor	Masculino		1	2						2				1	1
	Total		1	2						2				1	1
Inimputable	Masculino	19	13	15	5	12	14	23	15	16	9	10	3	2	1
	Femenino	1	1	1		2	2	2	4		1	1			1
	Total	20	14	16	5	14	16	25	19	16	10	11	3	2	2
Otra	Masculino	3	4	4	8	7	8	10	3	3	8	4	15	30	14
	Femenino				3							4			
	Total	3	4	4	11	7	8	10	3	3	8	8	15	30	14
Total	Masculino	1896	1756	2038	2104	2178	2526	2520	2689	2830	2889	3083	3029	3423	3841
	Femenino	287	248	331	436	515	525	514	454	417	459	451	407	400	450
	Trans														16
	Total	2183	2004	2369	2540	2693	3051	3034	3143	3247	3348	3534	3436	3823	4307

Cuadro N° 5 – Cantidad de detenidos extranjeros discriminados por género

2.3 Situación laboral de las mujeres al momento de su ingreso al sistema penitenciario

En consonancia con lo que venimos mostrando respecto de las peculiaridades invocadas, si bien en términos globales surge que el 46% de las personas privadas de su libertad censadas en el año 2015⁴ no tenían empleo a tiempo completo ni parcial al momento de cometer la infracción penal, en el caso específico de las mujeres el porcentaje de desocupadas se eleva, conforme al Cuadro n° 6, al 66%. Es de destacar que en los primeros relevamientos –años 2002 a 2004- este índice era aún mayor, rondando el 70% cada año.

Es fácilmente explicable que las estadísticas muestren un mayor número de mujeres desocupadas, en relación a los varones. El rol femenino históricamente estuvo signado por una concepción patriarcal basada en una naturalizada subordinación de las

⁴ <http://www.jus.gov.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

mujeres al poder de los hombres. La sociedad le asignó a la mujer y al varón distintos roles y jerarquías, que no se relacionan con lo biológico o lo genético (sexo) sino que son el resultado de una construcción social (género), que varía según tiempo y lugar.

En la época de la revolución industrial y el subsecuente estado de bienestar, el trabajo doméstico y de cuidado dentro del ámbito familiar, se atribuyó a las mujeres. La familia dependía de los ingresos del varón, quien debía sostener a la esposa-madre y a los hijos. Si bien en el capitalismo posindustrial los bajos salarios provocaron la inserción laboral femenina, su bajo nivel de instrucción, y la obligación de realizar labores domésticas y de cuidado impidió a muchas mujeres lograr un espacio de desarrollo, la posibilidad de acceder a un empleo productivo y la participación en la vida pública.

Orozco Rocha (2011), al respecto señala:

Las familias posindustriales son más diversas y más alejadas de las convencionales. El modelo ignora los cambios en las estructuras familiares, como la constitución de hogares monoparentales, en su mayoría encabezados por mujeres madres y trabajadoras, que son las únicas personas receptoras de ingresos, así como la de aquellos hogares con doble proveedor en los que ambos cónyuges contribuyen económicamente al ingreso. Al desconocer estos arreglos familiares, se ignora la sobrecarga que representa para las mujeres el trabajo en el mercado laboral, las demandas del cuidado de otros miembros de la familia —ya sean niños, ancianos o enfermos— y las actividades domésticas. (p. 23)

El reconocimiento de la importancia de la participación del hombre en las responsabilidades familiares, puede reducir las desigualdades de género a la hora de realizar los trabajos no remunerados de cuidado de los hijos y del hogar⁵.

⁵ El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación otorga un mejor posicionamiento a la mujer, receptando el principio de igualdad de géneros. Se ha revalorizado el trabajo en el hogar, tarea mayoritariamente realizada por las mujeres. Hoy en día, subsisten en nuestro país un gran número de familias que mantienen la división tradicional de roles. En este caso, o en otros, si es que por diferentes motivos uno de los cónyuges no tiene ingresos, su contribución puede consistir en el trabajo prestado para el cuidado del hogar y de los hijos y será el otro el que solventará los gastos. Ello así, el art. 455 dispone que el trabajo en el hogar es computable como contribución a las cargas. Asimismo, la norma concuerda con lo dispuesto por el art. 660: “Las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención”. A más

Tal como quedó expuesto, histórica y culturalmente, el cuidado de los hijos, de los familiares enfermos, adultos mayores o personas con discapacidad, ha recaído en las mujeres, detrayéndolas de los espacios laborales. Ello así, no llama la atención que el porcentaje de mujeres desocupadas (66%) supere al de los varones (46%).

Situación Laboral al momento del ingreso	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Trabajadora de tiempo completo	105	227	234	323	489	278	582	385	341	643	516	636	434	271
Trabajadora de tiempo parcial	262	442	576	423	547	535	767	769	496	575	528	532	924	683
Desocupada	991	1.594	1.806	1.322	1.348	1.459	1.431	1.475	1.711	1.608	1.766	1.652	1.624	1.857
Sin Datos	1.044	31	5	104	407	532	27	4	171	85	44	19	7	152
TOTAL	2.402	2.294	2.621	2.172	2.791	2.804	2.807	2.633	2.719	2.911	2.854	2.839	2.989	2.963

Cuadro N° 6 – Situación laboral de las mujeres al momento del ingreso a la unidad de detención

2.4 Remuneración del trabajo y participación en programas de capacitación laboral y educativa

En lo que se relaciona con el trabajo y la capacitación dentro de la institución de encierro, también podemos señalar algunas diferencias entre las mujeres y la población privada de libertad en general, ya que, en términos relativos, tal como surge del Cuadro n° 7, participaron más que los hombres en trabajos remunerados (el 50%), y si observamos los índices generales, menos de la mitad de los detenidos lo hicieron (sólo el 41%). En igual sentido, mientras que el 33% de las mujeres (Cuadro n° 8) participó en un programa de capacitación laboral durante el año 2015, en términos globales el índice fue sólo del 21%. La misma tendencia se observa en los programas

abundamiento, la naturalización de las tareas de cuidado a cargo de la mujer implicaban una clara discriminación por sexo. Respecto del cuidado personal del hijo el nuevo CCCN en su art. 656 establece que no deben hacerse discriminaciones basadas en el sexo, orientación sexual, etcétera. Conf. García de Ghigliano, Silvia y Acquaviva, Alejandra, "Violencia familiar y homicidio de mujeres", en Violencias contra las mujeres. Estudios en perspectiva, INFOJUS, p. 122.

educativos ya que participó en ellos el 56% de las mujeres (Cuadro n° 9), mientras el promedio general fue de 51%, es decir que no sólo existe una mayor participación de las mujeres en el trabajo remunerado sino también en los programas de capacitación laboral y educativa.

Sobre lo analizado se abren múltiples interrogantes acerca de los motivos o particulares situaciones que fundamentan la mayor participación de las mujeres en las actividades propuestas en el ámbito carcelario. ¿Qué relación tiene el nivel de participación con lo desarrollado en el punto anterior, en tanto los espacios educativos y laborales fueron históricamente vedados a las mujeres? ¿Cuál o cuáles serían las condiciones que habilita cada servicio penitenciario para que la intención de participar en actividades pueda hacerse efectiva, teniendo en cuenta que es mucho mayor la población masculina privada de libertad? ¿Es posible que existan determinantes culturales de una sociedad marcadamente patriarcal que propicien la mayor participación de mujeres en actividades regladas?

Trabajo remunerado	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Hasta 10 hs. Semanales	111	295	329	184	372	222	194	334	441	431	449	423	497	344
Hasta 20 hs. Semanales	204	277	319	160	376	451	280	239	247	275	242	336	365	309
Hasta 30 hs. Semanales	131	227	187	141	161	229	373	286	266	255	249	181	179	131
Hasta 40 hs. Semanales	213	230	372	400	459	522	637	792	493	623	745	798	778	675
No tiene trabajo remunerado	684	1.040	933	1.124	709	886	807	775	1.074	1.152	987	1.002	1.081	1.435
Sin Datos	1.059	225	481	163	714	494	516	207	198	175	182	99	89	69
TOTAL	2.402	2.294	2.621	2.172	2.791	2.804	2.807	2.633	2.719	2.911	2.854	2.839	2.989	2.963

Cuadro N° 7 – Remuneración del trabajo de las mujeres privadas de libertad

¿Participó de algún Programa de Capacit. Laboral?	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Si	357	567	729	533	557	631	573	614	771	714	700	1.164	862	969
No	999	1.602	1.454	1.516	1.545	2.034	1.935	1.905	1.856	2.169	2.120	1.608	1.868	1.953
Sin Datos	1.046	125	438	123	689	139	299	114	92	28	34	67	259	41
TOTAL	2.402	2.294	2.621	2.172	2.791	2.804	2.807	2.633	2.719	2.911	2.854	2.839	2.989	2.963

Cuadro N° 8 – Participación de las mujeres privadas de libertad en capacitaciones laborales

¿Participó de algún Programa Educativo?	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Si - educación formal - EGB	579	478	459	355	523	443	457	434	397	479	623	492	451	602
Si - educación formal - POLIMODAL	147	208	103	82	173	266	174	255	224	301	398	487	405	453
Si - educación formal - Terciaria	9	4	15	20	6	9	3	12	9	9	12	11	12	11
Si - educación formal - UNIVERSITARIA	28	55	33	18	65	52	60	47	56	55	57	59	80	75
Si - educación no formal	410	366	526	616	497	530	523	454	509	519	309	476	511	502
No participa de ningún programa educativo	1.131	1.055	998	962	1.247	1.301	1.021	1.220	1.268	1.427	1.336	1.249	1.259	1.272
Sin Datos	98	128	487	119	280	203	569	211	256	121	119	65	271	48
TOTAL	2.402	2.294	2.621	2.172	2.791	2.804	2.807	2.633	2.719	2.911	2.854	2.839	2.989	2.963

Cuadro N° 9 – Participación de las mujeres privadas de libertad en actividades educativas

2.5 Mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos dentro de la institución

Tomando como eje de análisis las mujeres que viven con sus hijos dentro de la institución carcelaria, en el año 2015 la proporción fue del 5%. De modo que en el año del último censo hubo 140 casos, 162 en 2014, 164 en 2013, 148 en 2012 y 164 en 2011.

El art. 195 de la Ley 24.660 establece que “la interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado”.

En general, las mujeres solicitan cuidar en la cárcel a sus hijos cuando éstos nacieron durante la detención o bien cuando carecen de una red social y familiar extra muros que pueda encargarse de la crianza de los mismos. De modo que generalmente no se trata de una libre decisión de las mujeres, sino de la falta de otra alternativa. En esta línea, existe un mayor porcentaje de niños en prisión de mujeres migrantes. En sentido concordante el CELS, el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación (2011) informan que:

Hay una mayor proporción de extranjeras entre las embarazadas y las que tienen consigo a sus hijos en la cárcel (11, que representan el 61%, son extranjeras y siete, que conforman el 39%, argentinas). Esta sobrerrepresentación de extranjeras podría obedecer a que no cuentan con una familia cercana que se haga cargo del cuidado de sus hijos. También, a las mayores dificultades que enfrentan para obtener el arresto domiciliario, ya sea por falta de un domicilio en el que puedan cumplirlo o porque los tribunales pueden considerar la falta de arraigo como un obstáculo para su concesión. (p. 173)

La ley distingue dos períodos, antes y después de los cuatro años de edad, planteando visiones antagónicas del *interés superior del niño*. Han destacado Tabbuch y Gentile (2014) que:

Ambas visiones se aplican a diferentes edades de los/as niños/as, considerando las distintas etapas de su socialización. La primera que enfatiza aspectos biológicos de la crianza y permite la convivencia en prisión. Una posterior a partir que los niños cumplen cuatro años, que considera que para su socialización el ambiente carcelario y las ‘madres transgresoras’ (Bernstein 2008) resulta moralmente pernicioso, y entonces se los excluye de la convivencia en el penal. (...) El ejercicio de la maternidad en prisión es permitido aunque definido exclusivamente por el intercambio biológico entre los cuerpos de la madre e hijo/a, con independencia de las condiciones sociales y materiales del encierro en que se desarrolle. La promesa de inclusión de estas mujeres se supedita entonces a considerarlas como

reproductoras biológicas de lo nacional (Tabbuch y Gentile, 2013), principales productoras de las futuras generaciones. (p. 162)

Sin dudas, la separación de los niños de sus madres a partir de los 4 años tiene un impacto traumático tanto en ellos como en sus madres. Hasta esa edad conviven diariamente con ellas y en muchos casos no tienen vínculos con el exterior, pero a partir de esa edad son brutalmente separados con las secuelas que dicha separación apareja.

A partir de la sanción de la Ley 26.472, B.O. 20/01/2009, que modifica a la de ejecución de la pena privativa de libertad, que incorporó entre los supuestos en que procede el arresto domiciliario a las mujeres embarazadas o madres a cargo de niños menores de 5 años, debería aplicarse esta ley y preservarse el vínculo “madre-hijo”. No obstante, el sistema judicial aún no refleja demasiado compromiso con la legislación vigente en esta materia.

Cabe que a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño nos interroguemos acerca de si se pondera el interés superior del niño cuando éstos son criados en el encierro. Al respecto, la Ley 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, B.O. 26/10/2005, define al interés superior del niño como “la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” (art. 3º, primera parte).

Las Reglas de Bangkok disponen en relación a este tema que: “cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo y se estudiará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presentes los intereses superiores del hijo o los hijos y velando porque se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de estos hijos” (regla n° 64).

Surge evidente que el encierro carcelario viola el interés superior del niño, principio rector en materia de niñez, y dista mucho de ser el espacio adecuado para su sano crecimiento. La prisionización de los niños vulnera sus derechos: a su salud psicofísica, dignidad, educación, libertad, entre otros. Según lo destacan Grisetti y Grisetti (2011),

muchas investigaciones han señalado el impacto del encierro en los niños indicando que provoca deterioros irreversibles ya que a diferencia del adulto, no tiene un efecto regresivo sino directamente impeditivo del sano desarrollo de la psiquis del individuo en sus primeros años.

Si bien los datos que emergen del Cuadro n° 10 denotan que en el año 2015 se produjo una breve disminución de la cantidad de niños que conviven con sus madres en prisión, esta cifra no permite concluir que, en consonancia con el nuevo paradigma, se haya instalado en la doctrina judicial. No obstante, lentamente se está produciendo un virage en la jurisprudencia, que empieza a receptar criterios que favorecen el arresto domiciliario de mujeres embarazadas o con hijas o hijos menores de cinco años, tomando como base los tratados con jerarquía constitucional y documentos emanados de los organismos internacionales⁶.

¿Tiene hijos con ella? Para internas	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Si	134	190	196	180	202	185	186	146	142	164	148	164	162	140
No	2.268	2.104	2.425	1.992	2.587	2.619	2.621	2.487	2.577	2.747	2.706	2.675	2.827	2.823
Sin Datos	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2.402	2.294	2.621	2.172	2.791	2.804	2.807	2.633	2.719	2.911	2.854	2.839	2.989	2.963

Cuadro N° 10 - Mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos dentro de la institución

⁶ Para ampliar ver la jurisprudencia citada en Mujeres presas. La situación de las mujeres embarazadas o con hijos /as menores de edad. Limitaciones al encarcelamiento, publicación del Ministerio Público de la Defensa y Unicef, 2008. <http://www.artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/Mujerespresas.pdf>

2.6 Delitos imputados a mujeres y duración de las condenas

Al indagar sobre los delitos imputados a las mujeres que se encuentran detenidas, encontramos otra característica particular, que las distingue de la población penitenciaria en general. Surge del Cuadro nº 11 que el mayor número de mujeres (el 35 %) se encuentran en prisión por infracción a la Ley 23.737, de estupefacientes, más allá que en muchos casos también estaban acusadas por otros delitos. Ello así, 1096 mujeres estaban privadas de su libertad al 31 de diciembre de 2015, imputadas por infringir la Ley de estupefacientes. Este número es similar al registrado durante los relevamientos de los años anteriores, oscilando entre 804 casos como el piso (año 2002) y 1.283 como el máximo (año 2010).

Asimismo, el segundo delito con mayor número de menciones es el robo (tentado o consumado), pero que en los últimos años no excede la mitad de los casos de infracción a la Ley de estupefacientes. Esto denota un panorama particular, si tomamos como parámetros la población global, por lo que surge claramente la asociación entre mujeres presas e infracción a la ley de drogas. Aun cuando de los datos que recopila el SNEEP no surge en detalle el delito imputado dentro del genérico “Ley 23.737”, es posible conjeturar la alta incidencia de mujeres involucradas en casos de traslado de estupefacientes.

En consonancia con lo hasta aquí expuesto, si tomamos en consideración las mujeres extranjeras también la mayoría, tal como lo adelantamos en el apartado 1.1., están privadas de libertad por infracciones a la Ley 23.737. Según el informe del año 2014 sobre prisión e inmigración, elaborado por el Observatorio de Cárcenes Federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación, el hecho de que las mujeres extranjeras en el ámbito federal se encuentren, en su mayoría, encarceladas por delitos relativos al tráfico o contrabando de sustancias estupefacientes, se explica en base a dos tópicos fundamentales: por un lado, las políticas antidrogas – que persiguen y criminalizan a los eslabones más débiles- y, por otro, el rol históricamente asignado a las mujeres en las redes de narcotráfico, tanto a nivel nacional como internacional.

Así, estas mujeres detenidas por delitos relacionados con drogas, se corresponden con lo que usualmente se denomina “mulas” o “ingestadas”, es decir, personas que se

trasladan con el propósito de introducir o sacar del país sustancias psicotrópicas, a cambio de una pobre retribución, constituyendo uno de los últimos eslabones (y por ende el que se encuentra en mayor nivel de vulnerabilidad) en las redes internacionales de tráfico de sustancias ilícitas.

Azaola (2005) explica que:

En tanto que dentro de dichas redes ellas no ocupan una posición jerárquicamente relevante, se las considera prescindibles, por lo que muchas veces son denunciadas por quienes las contratan, cubriendo de esta forma su cuota con las autoridades y contando con que no les será muy difícil encontrar otras mujeres que las reemplacen. (p. 7)

Conforme a lo dicho resulta necesario preguntarse cómo influyen las cuestiones de género en la comisión de cierto tipo de delitos y, en su caso, elaborar estrategias adecuadas para la prevención de los mismos, evitando el encarcelamiento como respuesta casi exclusiva.

De acuerdo a lo que podemos observar en el Cuadro n° 12, teniendo en cuenta solamente a las mujeres que ya tenían condenas, es de destacar que más de un 60% tuvieron una sentencia por menos de 6 años de prisión, lo que representa un porcentaje mayor al general donde ese índice es de 45%. Esta tendencia se dio en todos los años, incluso con porcentajes más elevados durante los primeros relevamientos.



Tipo de Delitos	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Homicidios dolosos	351	358	423	218	440	402	453	374	427	406	338	362	344	390
Homicidios dolosos (tent.)	24	48	41	17	35	46	36	41	48	34	61	60	52	62
Homicidios Culposos	64	88	39	50	31	51	42	48	83	100	100	79	107	70
Lesiones Dolosas	45	46	51	10	35	35	63	32	47	47	28	44	24	35
Lesiones Culposas	10	22	44	12	4	14	29	7	10	6	17	23	24	20
Otros delitos contra las personas	76	109	115	135	133	129	118	172	127	178	202	227	246	219
Delitos contra el honor	6	11	7	9	24	20	13	26	27	24	42	40	31	36
Violaciones	11	12	27	15	18	21	19	22	28	27	34	39	49	60
Otros delitos contra la honestidad	41	50	54	60	80	49	54	55	54	74	50	76	82	88
Amenazas	15	12	14	7	20	12	11	12	7	14	6	12	28	31
Privación ilegítima de la libertad	35	40	59	52	51	42	42	45	31	58	54	58	68	60
Del. contra la lib. comet. por func. público	1	1	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	5	2
Otros delitos contra la libertad	12	13	36	41	46	42	39	37	66	50	19	29	23	29
Hurto y/o tentativa de hurto	157	85	79	67	74	45	229	191	59	184	183	196	200	69
Robo y/o tentativa de robo	479	632	674	410	665	613	465	415	599	465	455	370	453	506
Otros delitos contra la propiedad	112	91	129	58	77	59	74	110	91	86	82	218	91	222
Delitos contra la seguridad pública	62	80	50	16	45	42	46	50	41	29	20	39	93	90
Delitos c/el orden público	6	14	18	21	14	13	7	8	7	8	10	12	9	11
Delitos contra la seguridad de la nación	0	4	11	0	0	0	0	2	1	1	4	1	1	0
Delitos contra los poderes públicos	1	1	5	0	1	1	0	0	0	0	0	1	2	1
Delitos c/ la administracion pública	20	22	34	14	27	24	37	25	30	14	61	84	24	29
Delitos c/ la fe pública	41	13	19	15	9	11	17	11	18	18	18	9	8	12
Delitos c/ el estado civil	1	4	1	1	0	0	0	1	0	1	2	7	3	1
Infracción ley n° 23.737 (estupefacientes)	920	819	968	1.114	1.202	1.319	1.266	1.111	1.043	1.283	1.226	1.155	1.141	1.096
Infracción ley n° 24.769 penal tributaria	0	2	4	1	6	2	0	2	2	0	9	0	83	1
Infracción ley n° 13.944 incumplimiento de deberes	0	0	1	2	1	1	0	0	1	0	0	0	2	1
Delitos previstos en leyes especiales	7	4	3	2	7	4	17	8	63	4	13	12	17	20
Contravenciones	0	8	6	1	3	2	0	0	0	3	8	1	1	1

Cuadro N° 11 - Delitos imputados a mujeres privadas de libertad

Duración de la condena	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Hasta 3 años	34	45	42	25	31	33	22	44	55	40	39	46	60	81
De 3 a 6 años	485	480	540	463	485	511	478	498	458	543	482	548	521	514
De 6 a 9 años	92	98	121	110	149	131	112	113	116	157	134	160	172	161
De 9 a 12 años	57	60	67	66	74	90	84	87	87	95	82	92	107	104
De 12 a 15 años	13	8	17	12	18	19	18	35	68	39	33	33	43	45
De 15 a 18 años	16	11	13	14	16	18	18	21	29	16	14	13	12	17
Más de 18 años	45	50	56	62	51	52	55	53	45	53	52	67	62	51
Sin Datos	81	116	95	92	148	94	177	103	143	109	178	107	114	145
TOTAL	823	868	951	844	972	948	964	954	1.001	1.052	1.014	1.066	1.091	1.118

Cuadro N° 12 – Duración de las condenas para las mujeres privadas de libertad

3. GÉNERO

Por primera vez en el año 2015 se agregó la opción trans a la pregunta por género en la encuesta anual (Cuadro n° 13). Esta modificación se basa en principios internacionales de Derechos Humanos que promueven la no discriminación y un trato igualitario para todas las personas.

Pensar en distinciones en torno a la identidad de las personas implica distinguir entre los conceptos de “sexo” y “género”. Mientras la noción de sexo hace referencia a cuestiones de orden biológico a partir de las cuales usualmente se distingue entre mujeres y varones, la idea de género, si bien en una primera etapa se relacionó con un aspecto de orden social que tiene implicancias en representaciones sociales y roles, tal como explica Cantore (2011) la nueva mirada sobre la temática se relaciona con los sujetos y sus subjetividades, insertos en redes sociales complejas, capaces de autoinvertirse de aquello que quieren ser.

La identidad comprende todos los rasgos que distinguen a una persona de otra y que, en definitiva, determinan el tipo de vínculo que cada cual desarrolla al interior de la



sociedad en la que vive. Las personas manifestamos nuestra identidad mediante nuestro nombre, imagen y las relaciones sociales e interpersonales que establecemos.

Así, debemos entender la identidad de género como la vivencia personal, interna e individual de cada persona que la vincula con el mundo social y que se manifiesta en las relaciones que cada cual desarrolla. En consecuencia, la identidad de género puede corresponderse o no con el sexo biológico asignado al momento del nacimiento.

Resulta fundamental la inclusión de esta categoría en la encuesta a los fines de respetar la vivencia del género tal como cada persona lo siente independientemente del sexo asignado en la inscripción de su nacimiento.

Asimismo, es dable destacar que esta ampliación es respetuosa de lo previsto en la Ley N° 26.743, B.O. 24/05/2012, que establece el derecho a la identidad de género de las personas. Dicha norma, en su artículo 12, estipula que deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Es interesante pensar esta iniciativa en el marco de la situación general que el colectivo trans venía denunciando en relación a la situación de las personas con esta identidad que estaban privadas temporalmente de libertad. Un hito fundamental lo representa el habeas corpus colectivo correctivo que fue presentado por la Defensoría General de la Nación ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 1, Secretaría Nro. 105, para proteger los derechos de las personas trans detenidas en Complejos Penitenciarios Federales. La resolución del 26 de septiembre de 2015, que hace lugar a la medida cautelar, reconoció que las requisas a las que eran sometidas las personas pertenecientes a este colectivo “constituyen formas de violencia de género, agravadas por ser perpetradas por funcionarios del Estado contra personas que se encuentran bajo su custodia y en situación de especial vulnerabilidad”.

El habeas corpus fue confirmado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y, a partir de allí, se creó una mesa de diálogo de la que participaron, además de la Defensoría General, el Servicio Penitenciario Federal, la Procuración

Penitenciaria, la Procuraduría de Violencia Institucional y el titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 21, con la finalidad de determinar bajo qué condiciones debían efectuarse las requisas y revisiones médicas.

Como resultado del trabajo conjunto se elaboró la “Guía de Procedimiento de ‘visu médico’ y de ‘control y registro’ de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaldías”, estableciéndose pautas de actuación tanto para el personal médico como para el penitenciario, compatibles con la Ley de Identidad de Género.

Vemos entonces que el enfoque de géneros resulta fundamental para que el cumplimiento de condenas se lleve a cabo sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Cabe señalar que al referirnos a este colectivo no hemos hecho especial hincapié en la situación de las personas trans con identidad autopercebida femenina porque aún no contamos con datos que puedan permitirnos ese análisis. Conscientes entonces de la compleja tarea que implica visualizar este grupo de personas en un relevamiento estadístico de este tipo, tomamos con suma precaución este número que representa el primer paso en esta iniciativa.

Género	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Masculino	42567	40393	50408	41517	47637	48176	50641	52125	56198	57195	58338	61270	65418	68468
Femenino	2402	2294	2621	2172	2791	2804	2807	2633	2719	2911	2854	2839	2989	2963
Transexual														33
TOTAL	44969	42687	53029	43689	50428	50980	53448	54758	58917	60106	61192	64109	68407	71464

Cuadro N° 13 – Total de personas privadas de libertad según género

4. ALGUNAS CONCLUSIONES FINALES

Se debe reconocer que las estadísticas del sistema penal no miden la criminalidad, sino el resultado de los procesos de criminalización, motivo por el cual, y sin desmerecer los análisis posibles en torno a los datos que podemos conocer, resultaría poco consistente pensar que podríamos establecer claras relaciones entre género y cuestión criminal.

Hecha la advertencia, podemos decir que en términos generales, aun cuando lentamente empieza a tomarse en consideración este colectivo, el conocimiento que tenemos sobre la prisión en Argentina no se ha caracterizado por focalizar sobre la situación de las mujeres.

Por supuesto que este análisis sobre algunos de los datos que el SNEEP recaba en base a lo informado por las unidades de detención no agota el estudio de esta problemática, aun cuando nos indica algunas cuestiones que es importante atender. De esta manera podemos destacar que las mujeres que viven en estas instituciones de encierro, en forma más marcada que los hombres, no contaban con empleo previo, que están detenidas sin una condena definitiva, que están imputadas fundamentalmente por infracción a la ley de drogas y que el 5% de ellas conviven en prisión con sus hijos e hijas. Estos datos provisorios dan cuenta de un perfil totalmente diferente al que se observa en las prisiones de varones.

En otro orden de ideas, también es interesante observar que la información que recaba el SNEEP sobre la vida en la institución también marca diferencias. Así, por ejemplo, entre las mujeres se destaca una mayor participación en las actividades, tanto en lo que hace al trabajo remunerado, como a los programas de capacitación laboral y educativa.

En suma, a través de este trabajo exploratorio, pudimos aproximarnos al estudio de algunos aspectos que hacen a la vida de las mujeres privadas temporalmente de libertad en Argentina. Por ese motivo entendemos que los lineamientos de políticas penitenciarias, tanto a nivel federal como provincial, no solamente deben priorizar el mejoramiento de las condiciones de la vida en prisión y su posterior inclusión social

sino que este trabajo debe surgir de un mejor conocimiento de quienes habitan las instituciones penitenciarias. De esta manera un buen diagnóstico no debe obviar que las mujeres privadas de libertad representan un grupo con características propias y necesidades particulares que deben conocerse con mayor profundidad a la hora de elaborar medidas para mejorar su vida dentro y fuera de la institución.

Finalmente, señalamos que hoy los derechos de las mujeres en prisión nos enfrentan a una serie de cuestionamientos y retos que devienen del ejercicio constante de construcción y deconstrucción a partir de los cambios legislativos y culturales, de la consolidación del derecho constitucional y la multiplicidad de instrumentos internacionales (convenciones, declaraciones, resoluciones, documentos emanados de conferencias mundiales, etc.) que avalan soluciones respetuosas de los derechos humanos de las mujeres y los niños. Es tarea indelegable del Estado asumir la promoción y defensa de estos derechos.

Bibliografía

- Azaola, E. (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. *Cuadernos de antropología social N° 22*. Versión on line ISSN 1850-275 X.
- Cantore, L. (2011). La perspectiva de género y la autonomía personal. *Revista Derecho de Familia N° 50*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Cels, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo* (1ª Ed). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. Disponible en:
<http://www.cels.org.ar/common/documentos/mujeresenprision.pdf>.
- Ciafardini, M., Olaeta, H. y Gándaras Costa, P. (2012). Estadísticas penitenciarias en Argentina. Antecedentes y creación del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. *Una política penitenciaria integral*. Buenos Aires: Infojus.
- Grisetti, R. y Grisetti, A. (2011). *Prisión domiciliaria. Mujer con hijo menor a cargo. Presupuestos para su procedencia*. Cita online AR/DOC/233/2011.
- Monclús Masó, M. y García, M. (2012). El impacto de las migraciones en la criminalidad en la Argentina: mitos y realidades. *Cuadernos migratorios N° 2*. OIM Oficina Regional para América del Sur. Disponible en:
<http://cimal.iom.int/es/el-impacto-de-las-migraciones-en-argentina>.
- Orozco Rocha, K. (2011). El trabajo de cuidado en el ámbito familiar: principales debates. *Debate feminista N° 44*. Disponible en:
https://www.jstor.org/stable/42625561?seq=1#page_scan_tab_contents.
- Procuración Penitenciaria de la Nación. Observatorio de Cárcenes Federales (2014). Prisión e inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales. *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria N° 7*. Disponible en:
http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Cuaderno%20PPN%20Prisi%C3%B3n%20e%20inmigraci%C3%B3n_0.pdf.



- Tabbuch, C. y Gentile, F. (2014). Madres transgresoras y Bebés tumberos. La regulación de la maternidad y la crianza tras las rejas. *Feminismo, Lesbianismo y Maternidad en la Argentina*. Buenos Aires: Librería de Mujeres Editoras.

Jurisprudencia

- Juzgado de Ejecución nº 1 de San Isidro. Habeas Corpus Colectivo a favor de las mujeres madres con niños y mujeres embarazadas alojadas en la Unidad N°33 de Los Hornos. HC-12389. En:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/fallos42480.pdf>.
- Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 1 Secretaría N°105. CCC 56451/2015 Buenos Aires, 26 de septiembre de 2015. En:
<http://www.mpd.gov.ar/pdf/2.%20Sentencia%20Juzg.%20Nac.%20Crim.%20Instr.%20testada.pdf>.